

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 050013110-007-2022-00114

Interlocutorio Nro. 158

Llega por reparto a este Despacho, proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido por la señora ROSELLA MEOLA GIOIA, en contra del señor JUAN CARLOS ANTONIO RESTREPO PEREZ. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- Se aclararán las causales por las cuales se pretende la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, ya que no existe coincidencia entre las enunciadas en las pretensiones de la demanda y las señaladas en el poder; de invocarse también la causal 9, se adecuará la demanda en tal sentido.
- Se indicará de forma detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se estructura la causal invocada o causales invocadas.
- De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital donde deben ser citados los testigos señalados como prueba.

- Se manifestará si tiene conocimiento del canal digital donde debe ser notificado el demandado; de ser así, en los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como del demandado, corresponde al utilizado por el mismo, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

- Se indicará en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo ordena el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

- De conferirse el nuevo poder a través de mensaje de datos, esto es, sin presentación personal y conforme al Decreto 806 de 2020, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, allegándose prueba del envío y del contenido del mismo.

- Se aportará de forma legible el registro civil de nacimiento de ambas partes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533d156db657e56a4b4dee09ab44f326a0cb8d1284936dfa1cb659ebb15adc5e**

Documento generado en 08/03/2022 01:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>